

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.703

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 166 de la Ley N° 12.257 y sus modificatorias, Código de Aguas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166: Sin perjuicio de otras sanciones y la responsabilidad civil o penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta ciento veinte mil (120.000) litros de gasoil grado 3 comercialización en el país al valor promedio relevado por la Secretaría de Energía de la Nación.
- Suspensión en el uso especial del agua de hasta cinco (5) años.
- Caducidad del permiso de concesión.
- Publicación de la infracción.
- Adopción de todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes, el recurso hídrico y el medio ambiente, para ello podrá restituir las cosas a su estado anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar y/o facultar a los municipios a adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de las sanciones enunciadas en el presente artículo.

De lo actuado en este último caso, el municipio informará de manera inmediata al órgano competente.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo 166 bis a la Ley N° 12.257 y sus modificatorias, Código de Aguas, con la siguiente redacción:

“Artículo 166 bis: Para el caso de obras que modifiquen en forma artificial y no autorizada el regular y natural escurrimiento de las aguas, además de las sanciones previstas en el artículo 166, y hasta tanto no regularice la situación que generó la clandestinidad, el

infractor o, en su defecto, el titular del inmueble en el que se realizaron las obras, perderá la posibilidad de acceder a los beneficios impositivos y crediticios en virtud de la cobertura de afectación por emergencia o desastres naturales. Asimismo, se le impedirá la apertura de cuentas corrientes y el otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito y no se le otorgará habilitación para la apertura de comercios y/o industrias, debiendo informar de la sanción aplicada a las entidades de análisis crediticio.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el artículo 166 ter de la Ley N° 12.257 y sus modificatorias, Código de Aguas que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166 ter: Los municipios en forma concurrente con la Autoridad de Aplicación, serán autoridades de comprobación de las infracciones y sanciones contenidas en los artículos 166 y 166 bis, estando facultados para recibir denuncias, realizar relevamientos y otras actuaciones tendientes a la constatación de las obras no autorizadas, debiendo contar para ello con personal y equipamiento idóneo.

Realizada la constatación, el municipio elevará los antecedentes a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días.”

ARTÍCULO 4º: Modificase el artículo 12 de la Ley N° 12.257 y sus modificatorias, Código de Aguas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. La Autoridad del Agua inscribirá de oficio o a petición de parte en un registro real y público, los derechos al aprovechamiento de las obras y recursos públicos.

La inscripción indicará el título que ampare el aprovechamiento, la magnitud, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble o establecimiento beneficiado, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y demás obras relativas al aprovechamiento, previa aprobación de las mismas por la Autoridad del Agua designada a ese fin, como asimismo los instrumentos constitutivos de los comités de cuenca y los consorcios a que se refiere el Título VIII “De los comités de cuencas hídricas y de los consorcios”.

Deberá inscribirse todo cambio de titular de los derechos otorgados. Asimismo deberá tomarse razón de toda modificación o mutación que se opere en el dominio de un inmueble afectado por derecho de uso del agua pública.

También deberá inscribir en dicho registro los inmuebles que se encuentren en infracción a la presente ley, haciendo constar motivo de la misma y actuaciones realizadas”.

ARTÍCULO 5º: Modificase el artículo 13 de la Ley N° 12.257 y sus modificatorias, Código de Aguas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. La Autoridad del Agua comunicará al Registro de la Propiedad y de considerarlo necesarios, al Catastro Territorial, todo otorgamientos de derechos sobre agua pública o privada a favor de inmuebles y las restricciones al dominio y servidumbres que se impongan sobre ellos. Asimismo comunicará sobre los inmuebles que se encuentren en infracción a la presente ley por no contar con permiso suficiente para la realización de obras hidráulicas que modifiquen en forma artificial el regular y natural escurrimiento de las aguas.

El registro de la Propiedad registrará esas comunicaciones y pondrá en el acta de inscripción del dominio una nota marginal que se hará constar en los certificados que expida.

Por su parte el Registro de la Propiedad comunicará a la Autoridad del Agua todo acto que modifique el dominio de los inmuebles afectados por un derecho de uso del agua pública dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles en que el acto haya sido registrado”.

ARTÍCULO 6º: Establécese una moratoria, solo a los efectos administrativos, para la regularización de las obras existentes que hayan modificado en forma artificial y no autorizada el regular y natural escurrimiento de las aguas. El plan de regularización en ningún caso podrá exceder los noventa (90) días contados a partir de la reglamentación del presente artículo, fecha a partir de la cual se considerarán clandestinas en forma automática todas las obras no acogidas a esta moratoria.

ARTÍCULO 7º: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente en el plazo de noventa (90) días, a contar a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 262

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TRES (14.703).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.704

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase Ciudadano Ilustre Post Mortem, al Poeta Leónidas Lamborghini, por su compromiso y lucha ineludible por la causa popular.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 263

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO (14.704).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.705

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Declárase Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires, al Doctor Norberto Oscar Centeno, militante popular y abogado laboralista; autor del anteproyecto de la Ley de Contrato de Trabajo antecedente de la Ley N° 20.744, sancionada por el Congreso de la Nación en 1974, por su labor y distinguida trayectoria en defensa de los derechos de la clase trabajadora, un verdadero hito fundamental de la legislación protectora del trabajo en nuestro país.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 264

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO (14.705)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.706

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Declárase ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires, a Ernesto “Semilla” Ramírez, Secretario General de la Asociación de los Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), dirigente emblemático de la clase trabajadora bonaerense y de la resistencia popular, secuestrado y detenido-desaparecido en el marco del terrorismo de Estado implantado por la última dictadura militar a partir del 24 de marzo de 1976.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 265

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS (14.706)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.707

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Decláranse Ciudadanos Ilustres Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires, a Pascual Vuotto, ferroviario, y Reclús De Diago y Santiago Mainini, obre-

ros ladrilleros, conocidos como “Los presos de Bragado”. Considérese esta decisión un reconocimiento, homenaje y reparación histórica a aquellos militantes sindicales que sufrieron la persecución gremial, el enjuiciamiento fraudulento y la ignominia de un encarcelamiento ilegal e injusto, desde 1931 en adelante, durante aquella bien llamada “década infame”.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 266

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE (14.707)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.708

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la Provincia de Buenos Aires a Don Aníbal Fermín Cauda, nacido en Chacabuco el 28 de mayo de 1940.

ARTÍCULO 2°. Tal distinción corresponde por su trayectoria como representante y maestro del tango y por haber trascendido los límites de su ciudad y provincia natal que lo han hecho merecedor de reconocimientos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 267

La Plata, 30 de abril de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO (14.708)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.709

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 12.323 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - Créase la ZONA AUSTRAL DESFAVORABLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la que estará conformada por:

Zona A. Los Cuarteles ubicados en los partidos de Puán y Tornquist no comprendidos en la Zona B.

Zona B. El partido de Villarino, los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del partido de Puán, los Cuarteles VIII, IX, X y XI del partido de Saavedra y los Cuarteles III, IV y V del partido de Tornquist.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N° 12.323 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Acuérdense al ámbito de aplicación definido en el artículo 1° los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

Zona A:

1. Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.

2. Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3. Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto de Sellos.

Zona B:

1. Exención de pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.

2. Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3. Exención del pago del Impuesto de Sellos.

4. Exención del pago del Impuesto a los Automotores para medios de Transporte.

Cuando las actividades productivas se desarrollaren en la zona regable de CORFO Río Colorado, los beneficios establecidos se limitarán al cincuenta (50%) por ciento de los importes correspondientes a los impuestos referidos.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 12.323 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la región definida en el artículo 1°, en no menos de dos (2) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas y a subsidiar, con fondos del erario provincial en el porcentual que la Autoridad de Aplicación estime correspondiente, la tasa de interés que cobran el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los beneficiarios de la presente ley, por obligaciones vencidas o a vencer, que hayan sido o no objeto de reprogramación, refinanciación y/o consolidaciones de cualquier índole, con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.

El Poder Ejecutivo podrá adquirir con fondos del erario provincial, los títulos de consolidación de deuda que emitan las entidades crediticias acreedoras de los beneficiarios de la presente ley.”

ARTÍCULO 4°. Sustitúyase el artículo 6° de la Ley N° 12.323 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°. - Para acceder a los beneficios previstos en la presente ley, los beneficiarios deberán presentar un proyecto productivo, el que deberá ser aprobado por el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, dispuesto por Ley N° 13.647, a cuyo efecto convocará a entidades oficiales reconocidas para asesorar a los beneficiarios, considerar la viabilidad de los proyectos y el control de su cumplimiento.”

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE (14.709).

La Plata, 4 de mayo de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.710

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Créase el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), el cual se regirá por la presente ley, por la reglamentación específica que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 2°. El Comité de Cuenca del Río Luján que se crea por la presente constituye un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado, para la realización de actos y con capacidad de contratar para el cumplimiento de sus fines.

El organismo de vinculación entre el ente autárquico creado por la presente y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura o el ente que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. Los límites geográficos de la Cuenca Hídrica sobre la que ejercerá su competencia el Comité de Cuenca del Río Luján serán determinados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. El Comité de Cuenca del Río Luján tiene por objeto la realización de acciones tendientes a preservar el recurso hídrico y a gestionar el mismo de manera integral y sustentable. Asimismo, podrá prestar servicios adecuados a ese fin. En particular, el Comité de Cuenca del Río Lujan está facultado para:

a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar un Plan de Gestión Integral y la administración integral de la Cuenca.

- b) Planificar el ordenamiento territorial ambiental del territorio afectado a la Cuenca.
- c) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del Plan de Gestión Integral de la Cuenca.
- d) Formular la política ambiental tendiente al cumplimiento de sus fines en coordinación con los organismos competentes en la materia, a cuyo fin podrá celebrar convenios.
- e) Promover expropiaciones y relocalizaciones que se ajusten a los fines encomendados.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y por lo tanto el Comité de Cuenca del Río Luján podrá realizar todas aquellas acciones que lleven al cumplimiento de sus fines. A tal fin, procurará coordinar con los organismos del Poder Ejecutivo a fin de evitar duplicidad de acciones y dispendio administrativo.

Su autoridad y competencia prevalece sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca.

ARTÍCULO 5°. Déjense sin efecto las normas de creación y ratificación de los Comité de Cuenca del Río Luján A y B, en el marco de la Ley N° 12.257, los cuales mudarán su carácter al de Órganos Consultivos con funciones de asesoramiento técnico al Comité creado por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. La Dirección y Administración del Comité del Río Luján (COMILU) estará a cargo de un Directorio de siete (7) miembros, entre los cuales habrá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. La designación de los miembros del Directorio se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Tres (3) Directores designados por el Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) de ellos a propuesta del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el restante por el Ministerio de Infraestructura.
- c) Tres (3) Directores designados por los Municipios que integran la Cuenca, a cuyo fin los Municipios propondrán al Poder Ejecutivo Provincial un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales.

Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán renovarse. La renovación de los miembros del Poder Ejecutivo será automática, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo y la renovación de los representantes municipales deberá convalidarse conforme al procedimiento que estos aprueben. Cuando se produzcan vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que se reemplaza hasta la finalización del mandato original.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios de servicios, entidades intermedias, profesionales, organismos no gubernamentales y el sector académico – universitario. Este Consejo tendrá como función asesorar al Directorio, sin que las mismas tengan carácter de vinculante para el mismo, pero podrán dejar constancia de las propuestas y problemáticas, las cuales podrán ser incluidas en el orden del día de las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 8°. La fiscalización y control del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), estará a cargo de los Organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El Fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

ARTÍCULO 9°. El patrimonio y los recursos del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) consistirán en:

- a) Los que determine el Presupuesto Provincial.
- b) Los provenientes de la realización de trabajos y servicios para terceros.
- c) Los préstamos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos de Ley.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Créditos internacionales.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 10. El Estatuto, cuyo texto se incorpora como ANEXO, integra la presente ley y podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo a fin de mejorar el funcionamiento del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU).

ARTÍCULO 11. El Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) ejercerá, en el ámbito de su competencia, las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las Leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones.

ARTÍCULO 12. Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que afecten al cumplimiento de la presente ley, en el ámbito geográfico que establezca el Poder Ejecutivo según lo encomendado por el artículo 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Queda facultado el Poder Ejecutivo a realizar aquellas modificaciones o incorporaciones necesarias en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos en todo aquello que resulte necesario para la efectiva implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

Registrada bajo el número catorce mil setecientos diez (14.710)

La Plata, 5 de marzo de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

ANEXO I ESTATUTO

ARTÍCULO 1°. El domicilio del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) se constituye en la Ciudad de La Plata, pudiendo establecer delegaciones operativas en áreas integrantes de la Cuenca.

ARTÍCULO 2°. Los objetivos y finalidades del COMILU se encuentran determinados en el artículo 4 de la Ley de creación. Para el cumplimiento de esas finalidades el COMILU gozará de plena capacidad para actuar en las esferas del Derecho Público y Privado.

ARTÍCULO 3°. El COMILU se encuentra plenamente capacitado para adquirir bienes inmuebles y movientes; enajenarlos, permutarlos, venderlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°. Constituyen el patrimonio del COMILU:

- a) Los aportes que realice el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- c) Los legados, donaciones o subvenciones que reciba.
- d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5°. Con las autorizaciones pertinentes y la del DIRECTORIO podrá contraer préstamos que específicamente sean otorgados por organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6°. El directorio se compondrá de un (1) Presidente designado de acuerdo al artículo 5 de la ley de creación, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y cuatro (4) Vocales. En su primera reunión, el directorio designará de entre sus miembros un (1) Vicepresidente y un (1) secretario.

ARTÍCULO 7°. EL cargo y función de representante en el DIRECTORIO es indelegable. Vencidos los plazos previstos por la Ley de creación para los mandatos del DIRECTORIO, los mismos podrán ser renovados. Los representantes del Ejecutivo Provincial, incluido su presidente serán de renovación automática, salvo decisión en contrario del Ejecutivo Provincial. Los representantes municipales podrán ser sustituidos por otros de municipios de la Cuenca a fin de garantizar una variada participación y rotación de los mismos. La decisión de sustitución de representantes comunales será propuesta por el presidente del COMILU y podrá concretarse con la mayoría simple de votos del DIRECTORIO.

ARTÍCULO 8°. Son deberes y atribuciones del DIRECTORIO:

- a) Emitir Resoluciones en el marco de las competencias asignadas por la Ley de creación y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos por la misma.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, remociones y sanciones disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables al personal de la administración pública provincial.
- c) Proyectar su presupuesto anual y manejar los fondos asignados, de los cuales rendirá cuentas conforme a las normativas vigentes en la Provincia para los organismos de su tipo.
- d) Aprobar el presupuesto Anual del COMILU.
- e) Nombrar y contratar personal transitorio para tareas extraordinarias o eventuales "ad referendum" del Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación.
- f) Resolver de forma consensuada los casos no previstos en el presente Estatuto.
- g) Realizar los actos de disposición del patrimonio, para lo que podrá enajenar, permutar, comprar, vender, transferir, abrir cuentas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra acción que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos del COMILU.
- h) Establecer el monto a cobrar por servicios y prestaciones realizadas por el COMILU.
- i) Dictar Reglamentos internos y normas para la aplicación e interpretación del presente Estatuto.
- j) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias.

ARTÍCULO 9°. El DIRECTORIO del COMILU se reunirá en sesión ordinaria con la frecuencia que se establezca en cada reunión, no pudiendo superar el plazo máximo de dos meses desde la última reunión. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa propia del presidente o del pedido fundado de tres miembros de ese cuerpo.

ARTÍCULO 10. Cada miembro tendrá derecho a un voto y las reuniones del DIRECTORIO se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá voto, el que se computará como doble ante supuestos de empate.

ARTÍCULO 11. En casos en que el Presidente no pueda concurrir a la sesión convocada, por imposibilidad o ausencia justificada, la Presidencia recaerá en el Vicepresidente o, en su caso, en el representante del Poder Ejecutivo del COMILU que designe el Presidente.

ARTÍCULO 12. En caso de no obtenerse el quórum y mediando circunstancias de urgencia que requieran un tratamiento expedito, el DIRECTORIO podrá sesionar con la participación de un representante comunal y dos del ejecutivo provincial. Esta excepcionalidad deberá estar debidamente fundada en la convocatoria.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del PRESIDENTE del DIRECTORIO:

- a) Ejercer la representación legal del COMILU, pudiendo absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, sin perjuicio de la facultad de autorizar a otras personas para estos actos, lo cual deberá consignarse por escrito.
- b) Realizar los actos inherentes a la administración del COMILU.
- c) Convocar a reuniones de DIRECTORIO.
- d) Suscribir con el Secretario las Actas de DIRECTORIO.
- e) Suscribir convenios en representación del COMILU.
- f) Tomar por sí cualquier resolución en caso de urgencia, siempre bajo la premisa de rendir cuentas de lo actuado al DIRECTORIO en la reunión siguiente a la fecha de la resolución adoptada.
- g) Velar por la buena marcha de la administración, observando y haciendo observar la Ley de creación del COMILU, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del DIRECTORIO.
- h) Representar al COMILU en las relaciones con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y con el Exterior.

i) Realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 14.- Ante la ausencia del presidente, asumirá las funciones de éste el vicepresidente, con las mismas atribuciones de aquél.

ARTÍCULO 15.- El Secretario asistirá al Presidente en las reuniones de DIRECTORIO redactando las actas respectivas y firmando las mismas con éste.

ARTÍCULO 16.- El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de Decreto.

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo dispondrá el destino del patrimonio del COMILU en caso de disolución del mismo.

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1

La Plata, 5 de enero de 2015.

VISTO el expediente N° 2305-2138/14 del Ministerio de Economía por el cual se trata el dictado de un decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 2°. Suspender a partir del 1° de enero de 2015 la firma de convenios con organismos públicos, las contrataciones directas y las adjudicaciones derivadas de licitaciones públicas o privadas, o concurso de precios, cuyo objeto sea la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean en todos los casos nuevos o ampliatorios de otros existentes.

Las jurisdicciones podrán impulsar los trámites tendientes a adjudicar las obras o firmar los Convenios suspendidos por efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y someter los expedientes a dictamen de Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado, debiendo para ello cumplimentar con los requisitos del artículo 5° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, y contar, con carácter previo al dictado del acto administrativo que apruebe los convenios o resuelva las adjudicaciones, con la norma de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, lo que será evaluado por la Fiscalía de Estado al momento de ejercer la competencia del artículo 40 del Decreto-Ley N° 7.543/69 (Texto Ordenado 1.987, sus integrantes y modificatorias).

Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo las redeterminaciones de precios y ampliaciones enmarcadas en el artículo 7° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, de obras que al 31 de diciembre de 2014 se encuentren adjudicadas, siempre que:

- Los mayores niveles de inversión anual que estas causales generen no superen -entre ambas- el treinta por ciento (30%) del monto de contrato vigente al 31 de diciembre de 2014;
- Las Jurisdicciones u Organismos contratantes de las obras, puedan afrontar el costo incremental con los créditos e importes diferidos que en la Partida Principal 4 -Partida Subprincipal 2, le asignara la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General del Ejercicio 2015.
- Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 3°. Suspender a partir del 1° de enero de 2015 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Disponer que los Proyectos con imputación a las partidas "Bienes de Uso -Construcciones" y "Transferencias" que fueron exceptuados de los Decretos N° 2.942/10, N° 190/11, N° 1/13 y N° 1/14 cuya inversión para el Ejercicio 2015, no supere en más de un treinta por ciento (30%) los importes autorizados en las respectivas normas de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto, siempre que:

a) Las Jurisdicciones u Organismos involucrados, puedan afrontar el costo incremental con los créditos que en las partidas Bienes de Uso -Construcciones y Transferencias de Capital, le asignara la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General del Ejercicio 2015.

b) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones y Transferencias de Capital, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 5°. Exceptuar de las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto, los siguientes casos:

a) El reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.

b) Los trabajos de remoción de instalaciones de servicios públicos por hasta pesos diez mil (\$ 10.000).

c) Los proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos o préstamos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) -Ley N° 15.336 y modificatorias; Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales -Ley N° 24.065 y modificatorias y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional -Ley N° 24.855 y modificatorias.

d) Los Proyectos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, co-financiados con Aportes No Reintegrables del Gobierno Nacional y del Fideicomiso Financiero Instituto de la Vivienda-BAPRO -Ley N° 14.062 -Artículo 50.

e) Los Proyectos del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) co-financiados con Aportes No Reintegrables y Obtención de Préstamos del Ente Nacional de Obras Hidráulicas y Saneamiento (E.N.O.H.S.A.).

f) Los Proyectos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires co-financiados con Aportes No Reintegrables de la Dirección Nacional de Vialidad.

g) Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.

h) Las actividades y obras financiadas total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos de Organismos Internacionales cuya ejecución esté prevista en los Programas.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables a la Partida Principal 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto N° 467/07 y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de la Jurisdicción Auxiliar: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia; del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Infraestructura por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°. Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2015, los siguientes conceptos:

a) La "Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales", de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 56/00;

b) Los gastos atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) -Ley N° 15.336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales -Ley N° 24.065 y modificatorias.

c) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial -Ley N° 12.511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.

d) Los gastos imputados en la Partida Parcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial -Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3° de dicha ley, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002.

e) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Partida Parcial 5-4-3-040: Fondo Fiduciario Provincial -Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 14.105.

f) Los gastos reservados del Ministerio de Seguridad imputados en la Partida 3-9-2.

- g) La "Partida Parcial 3-5-4: "Primas y Gastos de Seguros", de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.
- h) Las Partidas Parciales 3-7-2: "Viáticos" y 3-7-3: "Movilidad" de la Categoría de Programa correspondiente a la Sindicatura de Usuarios, del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).
- i) Los gastos imputados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Parcial 5-4-3-041: Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, exclusivamente en lo atinente a los recursos contemplados en el artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

ARTÍCULO 8°. Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales deberá verificar el cumplimiento del presente artículo.

Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuarse:

- a) La Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Infraestructura y el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002 y artículo 4° de la Ley N° 14.105.
- b) La Dirección de Vialidad, al Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

ARTÍCULO 9°. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 10. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 11. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

- a) Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.
- b) Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.
- c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
- d) Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 12. Establecer que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 13. Los funcionarios responsables de las dependencias mencionadas en el artículo 11 del presente, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 14. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2015.

ARTÍCULO 15. Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a lo establecido en los artículos 2° y 3° podrán ser dispuestas por Resolución fundada del Ministerio de Economía. Facultar asimismo al Ministerio de Economía a aprobar las modificaciones de los niveles anuales de inversión oportunamente exceptuados de las limitaciones establecidas en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 16. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.226/93, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTÍCULO 17. Invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente decreto.

ARTÍCULO 18. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 19. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete
de Ministros

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 287

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N°4009-2978/11, por el que la Municipalidad de Baradero modifica la normativa vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 5.018/14, promulgada con fecha 17 de julio del año 2014, y su anexo plano de Delimitación Preliminar de Áreas, mediante la cual se propone la desafectación del Área Rural del predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Quinta 35, Fracción III, Parcela 7, y su incorporación al Área Urbana como Sub Área Semi Urbanizada IV (SASU IV).

Que a fojas 68/69 la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. 1987), su Decreto Reglamentario y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 5018/14, dando continuidad al trámite, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 70 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 71;

Que a fojas 60/61 y 79, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, encontrándose avalada por el municipio en su carácter de responsable primario del ordenamiento en su territorio, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 62 y 82;

Que a fojas 83, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 77/77 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto - Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 5018/14, promulgada con fecha 17 de julio del año 2014, y su anexo plano de Delimitación Preliminar de Áreas, mediante la cual la Municipalidad de Baradero modifica la normativa vigente en el Partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 148

La Plata, 28 de abril de 2015.
Expediente N° SP 187/14

Renuncia de la doctora María Gerónima Fauroux al cargo de Juez del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 254

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 12/15

Renuncia de la doctora Andrea Verónica Triolo al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 255

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 195/14

Renuncia del doctor Daniel Héctor Vivanco al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 256

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 199/14

Renuncia de la doctora Sonia Viviana Georgi al cargo de Asesor de Incapaces del Departamento Judicial La Matanza.

DECRETO 257

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 140/14

Renuncia de la doctora Delma Beatriz Cabrera al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial San Isidro.

DECRETO 258

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 177/14

Renuncia de la doctora María Sara Longhi al cargo de Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia- del Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 259

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 127/14

Renuncia de la doctora Olga Liliana Pascual al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 260

La Plata, 29 de abril de 2015.
Expediente N° SP 200/14

Renuncia de la doctora María Luján Larrain al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 302

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200-80904/14-0

Designación del Dr. Fernando Telechea como Juez de Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial San Nicolás con asiento en la ciudad de San Nicolás.

DECRETO 303

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 48994/13

Designación de la Dra. Mariana Dongiovanni como Agente Fiscal del Departamento Judicial Quilmes – Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 304

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83486/14

Designación de la Dra. Rosa María Caram como Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 305

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 49668/13

Designación del Dr. Federico Luis González como Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro – Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 306

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83492/14

Designación del Dr. Santiago Francisco Cremonte como Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores.

DECRETO 307

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 80581/14

Designación del Dr. Juan Carlos Uboldi como Juez de Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial Morón.

DECRETO 308

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 30905/14

Designación del Dr. Eduardo Oscar Viale como Juez de Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial San Nicolás con asiento en la ciudad de San Nicolás.

DECRETO 309

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83204/14

Designación del Dr. Carlos Lorenzo Illanes como Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 310

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51121/14

Designación del Dr. Daniel Alejandro Patricio González Stier como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Quilmes – Sede cabecera o descentralizadora.

DECRETO 311

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83485/14

Designación de la Dra. Marcela Verónica Di Marco como Defensora Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional- del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 312

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 49669/13

Designación del Dr. Raúl Armando Casal como Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 313

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 80120/14

Designación del Dr. Pablo Daniel Aguilar como Agente Fiscal para actuar ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Pergamino –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 314

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 48438/13

Designación del Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez como Juez de Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 315

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 34928/11

Designación de la Dra. Patricia Alejandra Marin como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 316

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 45937/13

Designación de la Dra. Claudia Susana Barrios como Juez Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial San Martín con asiento en San Martín.

DECRETO 317

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 47917/13

Designación del Dr. Ariel David Caputo como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial San Martín –Sede Malvinas Argentinas.

DECRETO 318

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 80139/14

Designación del Dr. Sebastián Cuevas como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Bahía Blanca –sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 319

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 35390/11

Designación del Dr. Cristian Pablo Aguilar como Agente Fiscal del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 320

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 49671/13

Designación de la Dra. María Paula Hertrig como Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 321

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 82326/14

Designación del Dr. Guillermo Torti como Juez de Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia del Departamento Judicial Morón.

DECRETO 322

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51225/14

Designación del Dr. Cristian Marcelo Ruiz como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Necochea –sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 323

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 81620/14

Designación del Dr. Roberto Alejandro De Cillis como Juez de Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Isidro.

DECRETO 324

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 48828/13

Designación de la Dra. Patricia Sara Gunsberg como Juez del Cuerpo de magistrados Suplentes para ante los Fueros Civil y Comercial, de Familia y de Paz, en la Región 5: Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores.

DECRETO 325

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 82223/14

Designación de la Dra. María Rosana Brandoni como Juez de Juzgado de familia del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 326

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51221/14

Designación del Dr. Eduardo Jorge Núñez como Agente Fiscal del Departamento Judicial Necochea –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 327

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 48822/13

Designación del Dr. José Luis Cociña como Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes para actuar ante los Fueros Civil y Comercial, de Familia y de Paz en la Región 1: Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno – General Rodríguez.

DECRETO 328

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 48989/13

Designación de la Dra. María Jimena Elesgaray como Agente Fiscal del Departamento Judicial Quilmes –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 329

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 80.121/14

Designación del Dr. Horacio Leopoldo Sirimarco como Agente Fiscal para actuar ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Necochea –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 330

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83.491/14

Designación del Dr. Leandro Nahuel Joandet como Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, con sede en General Rodríguez.

DECRETO 331

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 83199/14

Designación del Dr. Leandro Favaro como Agente Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 332

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51130/14

Designación de la Dra. Gabriela Beatriz Mónaco como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Mar del Plata –Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 333

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51122/14

Designación del Dr. Matías Iturburu como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Quilmes – Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 334

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51135/14

Designación de la Dra. María Soledad Kelly como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Azul – Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 335

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 51132/14

Designación del Dr. Christian Javier Rajuan como Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal del Departamento Judicial Mar del Plata – Sede cabecera o descentralizada.

DECRETO 336

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21200 – 81616/14

Designación del Dr. Ramiro Ricardo Guerrico como Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino.